

**Puesta en servicio de instalaciones de producción eléctrica en régimen especial y sus agrupaciones solares fotovoltaicas o termoeléctricas y biomasa**

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGETICA.**

**FINALIDAD:**

Otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para la puesta en servicio de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial que utilicen como energía primaria la energía solar o la biomasa.

**DESTINATARIOS:**

Promotores de las instalaciones de producción de energía eléctrica acogidas al régimen especial ( que viertan la energía producida a las redes de distribución o transporte), ya sean solares fotovoltaicas, solares termoeléctricas o de biomasa.

**REQUISITOS:**

Los solicitantes deberán acreditar las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones, el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la capacidad legal, técnica y económica adecuada al tipo de producción que van a desarrollar. Así mismo, deberán disponer de la resolución de reconocimiento de la instalación como productora de energía en régimen especial.

**DOCUMENTACIÓN:**

**A) PARA LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE POTENCIA MENOR O IGUAL A 100 KW:**

**A.1) ANTES DE EJECUTAR LAS INTALACIONES:**

- Solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

\* Memoria Técnica de Diseño o proyecto de la instalación en función de la potencia nominal de la misma, y de acuerdo con lo establecido para este tipo de instalaciones en el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

– La Memoria técnica de diseño estará firmada por un instalador electricista autorizado para la categoría especialista en instalaciones generadoras, o por un técnico titulado competente visada por el correspondiente Colegio oficial, con el siguiente contenido mínimo:

- > Nombre o razón social y domicilio del peticionario o peticionarios.
- > Emplazamiento de la instalación.
- > Características técnicas y de funcionamiento de la instalación, referidas al centro de colectores solares, inversores, protecciones y resto de los equipos.
- > Evaluación cuantificada de la energía que se va a producir anualmente.
- > Presupuesto de la instalación.
- > Plano de situación, planos generales con indicación de los equipos, aparatos y conexiones principales y esquema unifilar de la instalación.
- El proyecto deberá estar suscrito por técnico titulado competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, debiendo contener como mínimo:
  - > Nombre o razón social y domicilio del peticionario o peticionarios.

- > Memoria descriptiva de la instalación con las características técnicas de todos los equipos. Características del grupo solar y del sistema inversor en condiciones nominales. Descripción detallada de todas las protecciones, y de manera específica de las zonas de corriente continua y alterna y de la interconexión.
- > Cálculos justificativos de la instalación.
- > Evaluación cuantificada de la energía producida anualmente.
- > Planos de situación y emplazamiento de la instalación, de planta y ubicación de los equipos y esquema unifilar.
- > Presupuesto de la instalación.
- \* Documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica del solicitante o solicitantes.
- \* Copia de la resolución de reconocimiento de la instalación como productora de energía en régimen especial
- \* Informe de capacidad de acceso y requisitos de conexión a la red emitido por la empresa distribuidora.
- \* Informe favorable de impacto ambiental de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, salvo que la instalación esté ubicada en terreno urbano o urbanizable.
- \* Licencia municipal de obras que deberá incorporar documento acreditativo de la obtención por parte del promotor de la previa y preceptiva calificación urbanística, en el sentido de que su emplazamiento y características no resulten incompatibles con la legislación territorial y urbanística.
- \* Documento acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.
- \* Justificante abono de las tasas correspondientes a implantación de instalaciones eléctricas, en aplicación de la normativa vigente en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***La Administración dispondrá de un plazo de 20 días naturales para comprobar formalmente la documentación presentada y requerir al interesado, en su caso, las aclaraciones y documentos que considere necesarios para completar el expediente. Transcurrido dicho plazo sin recibir ninguna notificación , el solicitante podrá ejecutar las instalaciones.***

#### A.2) PARA LA PUESTA EN MARCHA:

- Solicitud de autorización de puesta en servicio, acompañada de los siguientes documentos:
- \* Certificado de la instalación suscrito por el instalador en baja tensión autorizado que ha ejecutado la instalación por quintuplicado.
- \* Si la instalación de acuerdo con su potencia ha requerido proyecto, certificado de Dirección y fin de obra, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio oficial, que acredite que la instalación se ajusta al proyecto presentado y cumple la reglamentación y normativa de aplicación.
- \* Declaración CE de conformidad de las placas fotovoltaicas e inversores, así como de los equipos que lo requieran de acuerdo con su normativa específica, emitida por el fabricante de los mismos.
- \* Hojas de comunicación de datos al Registro de Establecimientos Industriales; según Real Decreto 697/1995 de 28 de abril. Artículo 4 b)

***Si la documentación es conforme la Administración diligenciará los Certificados de la instalación emitidos por el instalador autorizado. Dicho certificado diligenciado será documento acreditativo y equivalente al Acta de puesta en marcha de las instalaciones a todos los efectos.***

***En el supuesto que haya sido necesaria la construcción de instalaciones de alta tensión para la conexión de la instalación de producción de energía con la red de distribución existente, la puesta en servicio de las mismas se realizará de acuerdo con su normativa y procedimiento específico.***

**B) PARA LAS DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE POTENCIA SUPERIOR A 100 KW (INCLUIDAS LAS AGRUPACIONES CUANDO LA SUMA DE LAS POTENCIAS UNITARIAS SEA SUPERIOR A DICHA CIFRA):**

Para la implantación y puesta en servicio de estas instalaciones será necesario la obtención de las siguientes resoluciones administrativas:

- Autorización administrativa: Corresponde al anteproyecto de la instalación, que se tramitará conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- Aprobación del proyecto de ejecución: Relativa al proyecto concreto de la instalación, permitiendo la construcción e implantación de la misma.
- Autorización de explotación: Una vez ejecutado el proyecto, permite la puesta en servicio de la instalación.

Las solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución podrán realizarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

**DOCUMENTACIÓN:**

1.- Para la autorización administrativa:

Solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

\* Anteproyecto de la instalación, que deberá contener:

A) Memoria en la que se consignen las especificaciones siguientes:

- Ubicación de la instalación o, cuando se trate de líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, origen, recorrido y fin de la misma.
- Objeto de la instalación.
- Características principales de la misma.

B) Planos de la instalación a escala mínima 1 : 50.000.

C) Presupuesto estimado de la misma.

D) Separata para las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación.

E) Los demás datos que la Administración encargada de tramitar el expediente estime oportuno reclamar.

\* Documentación que acredite la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, en los términos que se señalan en el artículo 12 de la Orden de la Consejería de Economía y Trabajo de 29-01-07.

\* Copia de la Resolución de reconocimiento de la instalación como productora en régimen especial.

\* Informe de capacidad de acceso y requisitos de conexión a la red de distribución emitido por la empresa distribuidora.

\* Estudio de impacto ambiental, el cual será detallado cuando la potencia de la instalación de producción sea mayor a un megavatio, requiriendo información pública, que se realizará conjuntamente con la de la autorización administrativa, y Declaración de impacto ambiental. Cuando la potencia de la instalación de producción sea menor o igual a un megavatio el estudio de impacto ambiental podrá ser abreviado, resolviéndose con el Informe de impacto ambiental correspondiente.

\* Justificante de abono de las tasas correspondientes para la implantación de la instalación, en aplicación de la normativa de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Para la aprobación de proyecto de ejecución:

\* Solicitud junto con el proyecto elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y además se aportarán los siguientes documentos justificativos:

\* Declaración o informe favorable de impacto ambiental, según corresponda.

\* Licencia municipal de obras que deberá incorporar documento acreditativo de la obtención por parte del promotor de la previa y preceptiva calificación urbanística, en el sentido de que su emplazamiento y características no resultan incompatibles con la legislación territorial y urbanística.

3.- Para la autorización de explotación:

\* Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado de dirección y fin de obra, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial, así como certificado de la instalación de baja tensión suscrito por el instalador autorizado correspondiente por quintuplicado, adjuntando además:

\* La documentación necesaria para la puesta en marcha de las instalaciones auxiliares sujetas a cumplimiento de normativas de seguridad industrial, de acuerdo con los Reglamentos que les sean de aplicación.

\* Declaración CE de conformidad de las placas fotovoltaicas e inversores, así como de los equipos que lo requieran de acuerdo con su normativa específica, emitida por el fabricante de los mismos.

**- Las instalaciones necesarias para la evacuación de la energía producida se tramitarán conjuntamente con la propia instalación de generación. En el supuesto que la tramitación se efectúe de forma independiente, las autorizaciones de puesta en marcha se realizarán de forma simultánea.**

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Durante todo el año.

ÓRGANO GESTOR:

Dirección General de Planificación Industrial y Energética

RESOLUCIÓN:

Director General de Planificación Industrial y Energética.

NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS:

Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre

Orden de 29-01-07 de la Consejería de Economía y Trabajo (DOE 15, de 6-02-07)

Criterios de tramitación de instalaciones solares y de biomasa, según Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.